



## AVISO IMPORTANTE

# NUEVO REQUISITO PARA IMPORTACIÓN DE ALUMINIO

Le informamos que la Secretaría de Economía publicó una modificación a las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior emitidas por la citada Secretaría, mediante la cual se establecen los requisitos para el aviso automático de importación de productos de aluminio.

### ¿Qué significa esto?

A partir de la entrada en vigor, **algunas importaciones de aluminio requerirán un aviso previo obligatorio**, el cual deberá gestionarse a través de la **Ventanilla Digital**.

Este requisito **aplicará únicamente a 42 fracciones arancelarias del capítulo 76 y a distintos regímenes aduaneros** (importación temporal; definitiva; depósito fiscal; elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico).



### ¿Qué información se deberá proporcionar?

Para realizar el aviso, será necesario declarar información detallada, como:

- Fracción arancelaria y NICO.
- Cantidad y valor de la mercancía.
- País de origen y país exportador.
- Países donde se funde y procesa el aluminio.
- Datos del proveedor.
- Descripción completa del producto (tipo, dimensiones, acabado, etc.).
- Precio por kilogramo.



**La autoridad podrá verificar esta información en cualquier momento, por lo que es importante que sea precisa.**



### ¿Cuándo entra en vigor?

El requisito será obligatorio una vez que el sistema esté habilitado en la Ventanilla Digital.

La autoridad informará la fecha a través del [portal del SNICE](#).

[Consulta la publicación oficial](#)

### Recomendaciones

- Revisar si sus productos de aluminio están dentro de las fracciones aplicables.
- Preparar la información requerida con anticipación.
- Dar seguimiento a la habilitación del sistema.



**GOMSA**  
Go forward